ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/N/322/Add.1/Rev.1

15 de noviembre de 2019

(19-7818)

Comité de Prácticas Antidumping

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO

Revisión

1. Los Miembros que desde la última versión de este documento han presentado informes semestrales, han notificado que no han adoptado medidas o han presentado una notificación única aparecen **en negrita** *infra*. Se han recibido de los siguientes Miembros informes semestrales sobre las medidas antidumping adoptadas durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2018: Arabia Saudita, Reino de la[2]; Argentina; Armenia[1]; Australia; Bahrein, Reino de[2]; Botswana[3]; Brasil; Canadá; Chile; China; Colombia; Corea, República de; Egipto; El Salvador; Emiratos Árabes Unidos[2]; Estados Unidos; Eswatini[3]; Federación de Rusia[1]; India; Indonesia; Israel; Japón; Kazajstán[1]; Kuwait, Estado de[2]; Lesotho[3]; Malasia; Marruecos; México; Namibia[3]; Nueva Zelandia; Omán[2]; Pakistán; Perú; Qatar[2]; República Dominicana; República Kirguisa[1]; Sudáfrica[4]; Tailandia; Taipei Chino; Turquía; Ucrania; Unión Europea; y Viet Nam.

2. Los siguientes Miembros han notificado al Comité que no adoptaron ninguna medida antidumping durante ese período:

Albania
Bolivia, Estado Plurinacional de
Costa Rica[5]
Ecuador
Filipinas[5]
Islandia
Jamaica
Jordania
Macedonia del Norte
Madagascar
Moldova, República de
Montenegro
Nicaragua
Noruega
Panamá
Paraguay
Singapur
Trinidad y Tabago[5]
Uruguay

3. No se han recibido informes de los siguientes Miembros, que han notificado sus autoridades competentes: Angola; Bangladesh; Fiji; Guatemala; Honduras; Nigeria; Samoa; San Vicente y las Granadinas; Senegal; Túnez; Uganda; Venezuela, República Bolivariana de; y Zimbabwe.

4. No se han recibido informes de los siguientes Miembros, que no han notificado sus autoridades competentes: Camboya, Guinea-Bissau, Islas Salomón, Liberia, Mauritania, Níger, República Democrática del Congo, Sierra Leona, Tayikistán, Togo y Yemen.

5. Los siguientes Miembros[6] han presentado una notificación única de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 16 del Acuerdo (G/ADP/19, de 3 de noviembre de 2009): Afganistán; Antigua y Barbuda; Barbados; Belice; Benin; Brunei Darussalam; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Camerún; Chad; Congo; Côte d'Ivoire; Cuba; Djibouti; Dominica; Gabón; Gambia; Georgia; Ghana; Granada; Guinea; Guyana; Haití; Hong Kong, China; Kenya; Liechtenstein;

[1] Miembro de la Unión Económica Euroasiática (UEEA). Todas las medidas antidumping se aplican en toda la UEEA.
[2] Miembro del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG). Todas las medidas antidumping se aplican en todo el CCG.
[3] Miembro de la Unión Aduanera de África Meridional (SACU). Todas las medidas antidumping se aplican en toda la Unión Aduanera. Los Miembros de la SACU están estableciendo sus propias autoridades investigadoras, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la SACU de 2002.
[4] Miembro de la SACU. Todas las medidas antidumping se aplican en toda la SACU.
[5] Estos Miembros han notificado los derechos definitivos en vigor en los siguientes documentos: G/ADP/N/322/CRI, G/ADP/N/322/PHL y G/ADP/N/322/TTO.
[6] Véase la serie de documentos G/ADP/N/193/….

Macao, China; Malawi; Maldivas; Malí; Mauricio; Mongolia; Mozambique; Myanmar; Nepal; Papua Nueva Guinea; República Centroafricana; República Democrática Popular Lao; Rwanda; Saint Kitts y Nevis; Santa Lucía; Seychelles; Sri Lanka; Suiza; Suriname; Tanzanía; Tonga; Vanuatu; y **Zambia**.